

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIAS TERRITORIALES

MADRID

Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid,

Hago saber: Que por don Juan Antonio Alarcón Gálvez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, bajo el número 645 de 1977, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de marzo de 1976, por la que se denegó al recurrente la solicitud de rótulo de establecimiento) número 107.039. «Grupo Inmobiliario Hogar».

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 80 de la Ley de esta jurisdicción.

Madrid, 17 de mayo de 1977.—El Presidente.—El Secretario.—5.096-E

VALLADOLID

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Don Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid,

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 163 de 1977, por doña Adelaida Martín Sánchez contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición elevada al Ministerio de Educación y Ciencia para que se le abonaran determinadas cantidades correspondientes a los nuevos complementos de destino y de dedicación especial por los servicios prestados desde 1 de junio de 1972.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 18 de mayo de 1977.—5.136-E.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

Por el presente edicto se hace saber que el ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de esta ciudad, en el expediente de suspensión de pagos de la Entidad «Fomento Inmobiliario Rosell, Sociedad Anónima» (FIROSA), ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

«Sentencia. En Barcelona a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y siete.—El señor don Terenciano Alvarez

Pérez, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número ocho de los de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos incidentales, seguidos a instancia de don Pedro Duch López, mayor de edad, representado por el Procurador don Eusebio Lasala Palá y dirigido por el Letrado don Luis Muñoz Sabaté, sobre impugnación de convenio de suspensión de pagos de «Fomento Inmobiliario Rosell, Sociedad Anónima» (FIROSA), siendo la suspenso domiciliada en esta ciudad, representada por el Procurador don Juan B. Bohigues Cloquell y dirigida por el Letrado don Antonio Baró Armengol, y contra el Ministerio Fiscal, y

Resultando que, etc.

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda incidental formulada por don Pedro Duch López, debiendo aprobar y aprobando el convenio presentado entre la suspenso, «Fomento Inmobiliario Rosell, S. A.», en anagrama «Firosa», y sus acreedores, que obra en el protocolo del Notario de esta ciudad don Roberto Follia Campos, cuya escritura obra unida en los autos por primera copia en acta autorizada por él en fecha veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cinco, cuyo convenio ha obtenido los votos favorables de la mayoría exigida por la Ley; se manda a los interesados estar y pasar por dicho Convenio; cesen los Interventores en sus funciones; dése publicidad a esta resolución por medio de edictos que se fijarán y publicarán en la misma forma que para anunciar la solicitud origen de este expediente, y comuníquese a los demás Juzgados de esta ciudad, mediante los oportunos oficios, librándose también el oportuno mandamiento al señor Registrador Mercantil de esta provincia, y entregándose los despachos para su curso al Procurador señor Bohigues. Con expresa imposición de costas a don Pedro Duch López, causadas en este incidente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Terenciano Alvarez.—Rubricado.) Cuya sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

El convenio aprobado es del tenor literal siguiente:

«Convenio que proponen los suscritos acreedores de la Entidad «Fomento Inmobiliario Rosell, S. A.» en anagrama «Firosa», a fin de que presten su adhesión al mismo los acreedores que lo estimen conveniente:

Primero.—Son acreedores de «Fomento Inmobiliario Rosell», a efectos del presente procedimiento y convenio, los que figuran incluidos como tales en la lista definitiva de acreedores formada por la Intervención Judicial, sin perjuicio de lo que luego se dirá en el pacto duodécimo de este Convenio.

Segundo.—«Fomento Inmobiliario Rosell», pone a disposición de sus acreedores la totalidad de los bienes que componen su activo, para que procedan a su realización, en el plazo máximo de tres años, aplicándose el producto que se obtenga al pago de sus deudas, a prorrata entre todos los acreedores.

Tercero.—Para llevar a cabo la realización de los bienes que componen el activo de «Firosa», se nombra una Comisión que estará integrada por Banco Atlántico, Banco de Granada, don Antonio Baró Armengol, La Comisión como pre-

mio a su gestión percibirá un porcentaje del tres por ciento de las cantidades que pueda poner a disposición de sus acreedores. Las personas jurídicas designarán una persona física que la represente en el seno de la Comisión, mediante simple carta dirigida a la misma. La Comisión actuará por mayoría simple y designará de su seno las personas que hayan de actuar como Presidente y Secretario, respectivamente. Los acuerdos de la Comisión se harán constar en un libro de actas, que firmarán todos los asistentes a la sesión y que conservará en su poder la persona que actúe como Secretario. Si algún miembro de la Comisión cesare en su cargo, sea cual fuere la causa, los restantes miembros designarán de entre los acreedores la persona o Entidad que deba sustituirle. La Comisión regulará su propio funcionamiento y la periodicidad de sus reuniones, si bien, el señor Presidente deberá convocarlas a petición de cualquiera de sus miembros, en cuyo caso deberá celebrarse la sesión dentro del plazo máximo de diez días naturales al siguiente en que reciba la petición de convocatoria.

Cuarto.—La Comisión de Acreedores, además de las facultades que se le atribuyen en los demás pactos de este Convenio, tiene desde ahora, en relación a todos los bienes de «Firosa», y actuando por simple mayoría de sus miembros, las más amplias facultades, tanto de mera administración como de riguroso dominio, pudiendo otorgar y firmar cuantos documentos así públicos como privados, estime convenientes.

«Firosa», confiere, mediante el presente convenio, poder a favor de los actuales miembros de la Comisión y de quienes les sustituyan en su caso, para que en su nombre y representación, actuando por mayoría simple de sus componentes, puedan vender y en cualquier otra forma enajenar, con arreglo a lo establecido en este Convenio, todos los bienes que integran el activo de la mandante, la cual además viene obligada a otorgar a favor de la Comisión o de las personas físicas que la representen o de aquellas otras personas que la misma les indique, escritura de poder en los términos contenidos en la minuta que les facilite la Comisión una y cuantas veces ésta lo considere necesario, bien sea por sustitución de los miembros de la misma por ampliación de facultades o por nueva redacción de las facultades y siempre sin limitación alguna. Estos poderes, como derivados del presente Convenio, tendrán en todo caso la calidad de irrevocables y no podrán ser suspendidos, revocados ni limitados por los demandantes, y, si cualquiera de ellos lo hiciere, será causa de incumplimiento del presente convenio, hecho que facultará a cualquiera de sus acreedores para instar la quiebra necesaria de los mismos, sin más trámites.

Quinto.—Los bienes componentes del activo de «Fomento Inmobiliario Rosell, Sociedad Anónima», se enajenarán por el precio que a los mismos se asigna en la valoración efectuada por el Perito Tasador don Juan Luis Álvarez Navarro, y que figura incorporado como anexo al dictamen emitido por la Intervención Judicial en el expediente de suspensión de pagos. Si la Comisión de Acreedores lo estima oportuno, para lo cual queda expresamente facultada, la transmisión o enajenación de tales bienes podrán hacerse por el precio de tasación indicado, con

deducción de hasta el veinte por ciento de su tasación pericial. El plazo para la realización de los bienes en la forma referida será de un año a contar del siguiente día al en que gane firmeza el auto aprobado el presente convenio. Transcurrido dicho plazo sin haber podido realizar los bienes componentes del activo de "Fomento Inmobiliario Rosell, S. A.", por negociación directa, se procederá a la enajenación de los repetidos bienes mediante subasta pública notarial, con sujeción al pliego de condiciones que libremente redacte la Comisión y en que forzosamente habrán de concurrir las siguientes condiciones:

a) Que el precio por el que los bienes saldrán a primera subasta será señalado en la tasación pericial según valoración unida al dictamen emitido por la Intervención Judicial en el expediente de suspensión de pagos.

b) La subasta se anunciará con veinte días naturales de antelación al día que se señale para su celebración en el "Boletín Oficial" de la provincia y en un periódico de los de mayor circulación de Barcelona.

c) Para participar en la subasta los postores habrán de consignar el diez por ciento del tipo de tasación, en poder del Notario que la autorice, en garantía del pago del total precio de adjudicación en el momento del otorgamiento de la correspondiente escritura de venta, la que deberá firmarse dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de la celebración de la subasta, y de no comparecer el adquirente quedará la misma sin efecto, y se aplicará por el Notario autorizante la cantidad retenida al pago de los gastos causados por la celebración de la subasta y el sobrante, caso de haberlo, lo hará suyo la Comisión como indemnización convenida por daños y perjuicios, saliendo los bienes a subasta nuevamente por primera vez.

d) De no asistir postor a la primera subasta o, en su caso, de quebrarse por segunda vez la primera subasta, con reducción del veinticinco por ciento del precio de tasación, observándose las mismas reglas a n t e r i o r m e n t e consignadas se anunciará una segunda subasta.

e) Y, de no asistir postor para la segunda subasta, se anunciará una tercera subasta, sin sujeción a tipo.

f) Los postores deberán aceptar como bastantes los títulos de propiedad que obrarán en poder del Notario autorizante y asimismo las cargas que graven los bienes subastados, sin que pueda destinarse a su extinción el precio del remate.

g) Será de cargo del que resulte adjudicatario el pago de todos los gastos que se devenguen por la subasta, así como de los impuestos y contribuciones que se devenguen, por el otorgamiento a su favor, de la escritura de venta o adjudicación de los bienes subastados, incluso el pago del arbitrio de plusvalía, si se devengare.

Sexto.—Con preferencia a cualquier otro pago "Fomento Inmobiliario Rosell", pagará todos los gastos y honorarios profesionales que se hayan originado con motivo del presente expediente de suspensión de pagos. Será de cargo y cuenta de la deudora el pago de todos los gastos necesarios que se causen por la Comisión de Acreedores o cualesquiera de sus miembros, en el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas por el presente convenio.

Séptimo.—No devengarán intereses ni pactados, ni legales ni por mora, los créditos contra "Fomento Inmobiliario Rosell", no pudiendo prevalecer contra el presente pacto ninguna estipulación o contrato conviniendo el pago de tales intereses o rentabilidad, bien por carácter fijo y asegurado, o en cualquier otra forma, por lo que todos y cada uno de los acreedores, en su respectivo interés

y derecho, den por rescindidos y sin efecto a contar de la fecha de admisión de la solicitud de suspensión de pagos por "Fomento Inmobiliario Rosell" cualesquiera pactos o contratos en tal sentido.

Octavo.—Los acreedores podrán aplicar las cantidades que perciban, a cuenta o solución de los respectivos títulos de crédito que libremente elijan; quedando igualmente facultados para aplicar, a cuenta o solución de sus respectivos títulos de crédito, los saldos que arrojen las cuentas de ahorro o retención a favor de "Fomento Inmobiliario Rosell".

Noveno.—Aprobado este convenio, quedará ultimado el expediente de suspensión de pagos de "Fomento Inmobiliario Rosell".

Décimo.—Se faculta expresamente a los tenedores de letras de cambio libradas, aceptadas, endosadas, avaladas, o garantizadas por las personas físicas o jurídicas deudoras, para reclamar incluso judicialmente, y percibir su importe o pactar sobre tales créditos, con los terceros intervinientes u obligados o no con los títulos de los mismos, sin que por razón de tal reclamación o de los convenios que el titular o tenedor acreedor pueda establecer o venga obligado a cumplir con tales terceros, aun cuando se establezcan quitas o desplazamientos, y, por razón de su adhesión al presente convenio, pueda entenderse en ningún caso novados o transigidos en forma alguna los derechos que para el tenedor o titular acreedor deriven de las referidas letras de cambio, derechos que en forma expresa se pacta quedan en todo momento a salvo.

Undécimo.—Durante la espera o moratoria que se deja convenida no podrá ninguno de los acreedores ejercitar contra la deudora acción alguna, salvo las de cumplimiento o rescisión de este convenio.

Duodécimo.—Sin perjuicio de lo estipulado en el pacto primero de este convenio, la Comisión de Acreedores podrá aceptar como acreedores de "Fomento Inmobiliario Rosell" a quienes aun sin figurar en la lista definitiva acrediten su condición de tales, mediante la exhibición de los correspondientes títulos de crédito. También queda facultada dicha comisión para introducir modificaciones en más o en menos en la cuantía de los créditos de los respectivos acreedores, siempre que tales modificaciones queden debidamente justificadas.

Barcelona, 21 de octubre de 1975.—Sigue la firma.

Lo que se hace público para conocimiento de los acreedores y demás personas a las que pueda interesar.

Dado en Barcelona a 11 de junio de 1977. El Juez.—El Secretario, José M. Pugnaire.—5.138-5.

MADRID

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia número 2 de esta capital, en los autos seguidos bajo el número 310/69, promovidos por don Juan Arjona Trapote, hoy sus herederos: Doña Marcelina Santos Camino, doña María Luisa y don Fernando Arjona Trapote, representados por el Procurador don Fernando Poblet, contra don Juan Manuel Lara Sáenz y su esposa, doña María Sol San Juan Vélez, sobre procedimiento del artículo 131 de la vigente Ley Hipotecaria; se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de veinte días hábiles, en dos lotes, las siguientes fincas:

Primer lote.—Finca número siete. Plazo segundo A, situado en la planta segunda de la casa número ochenta y uno de la calle de General Mola. Tiene una superficie aproximada de ciento cuatro metros cuadrados. Consta de vestíbulo, estar comedor, tres dormitorios, cuarto

de baño, aseo, cocina y terraza. Linda: por su frente, con un pequeño "hall" de distribución que da acceso al ascensor número uno y a la caja de escalera, y con el piso segundo B; derecha, entrando, con la calle de General Mola; izquierda, con el montacargas y patio número 2, y fondo, con la casa número ochenta y tres de la calle General Mola. Le corresponde una cuota de dos enteros treinta y seis centésimas por ciento, aplicables a la propiedad de los elementos comunes y, con carácter general, a los beneficios y cargas por razón de la Comunidad.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1, libro 1.008, folio 37, finca número 32.458, inscripción primera.

Segundo lote.—Finca número ocho. Plazo segundo B, situado en la segunda planta de la casa número ochenta y uno de la calle de General Mola. Tiene una superficie aproximada de ciento cuatro metros sesenta y siete decímetros cuadrados, y consta de vestíbulo estar comedor, tres dormitorios, cuarto de baño, aseo, cocina y terraza. Linda: por su frente, con un pequeño "hall", de distribución que da acceso al ascensor número uno y a la caja de escalera en su descansillo, con la caja de escalera y con el patio número uno; derecha, entrando, con la casa número setenta y nueve de la calle de General Mola; izquierda, con el local llamado finca número siete, y al fondo, con la calle de General Mola. Le corresponde una cuota de dos enteros treinta y seis centésimas por ciento en la propiedad de los elementos comunes y en los beneficios y cargas por razón de la Comunidad.

Inscrita en el mencionado Registro al folio 43 del libro 1.008, finca número 32.460, inscripción primera.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle María de Molina, número 42, planta tercera, se ha señalado el día 30 de septiembre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Servirá de tipo para esta nueva primera subasta, respecto del primer lote, la cantidad de 400.000 pesetas, y en cuanto al segundo lote, igual cantidad de 400.000 pesetas, fijadas para estos fines en la escritura de hipoteca y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dichos tipos.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el 10 por 100 de cada uno de dichos tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que podrá realizarse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro, a lo que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta como bastante y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, para su inserción en el "Boletín Oficial del Estado", a 26 de mayo de 1977.—El Juez.—El Secretario.—8.994-C.

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en procedimiento de secuestro y posesión interina de una finca, en garantía de un préstamo de 200.000 pesetas, seguido bajo el número 185 de 1969, ante el Juzgado de Primera

Instancia número 22 de esta capital, anexionado a este número 7, a instancia del Procurador don Juan Ignacio Avila del Hierro, en representación del «Banco Hipotecario de España, S. A.», contra don José Lozano Barrios, casado con doña Isabel Salguero Borrego, y don Recaredo Martín Iborna, casado con doña Pilar Rivero Llorca, hoy «Inmobiliaria Fliamar, Sociedad Anónima», y don Galo Sacristán Heras, don Eugenio Sacristán Heras y don Felipe Heras Matesanz, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, término de quince días, la siguiente finca hipotecada:

«Tierra, con hotel, edificio de dos plantas y nave industrial, en término de Madrid, antes Fuencarral, al sitio de Barquillo, Eras de la Paloma, Concejo y Caño Gordo, con una superficie de cinco mil ciento setenta metros veinticinco decímetros cuadrados, y sus linderos son: Norte, con la calle del señor Cortés; Sur, con la parcela segregada y terrenos de la Comisaría; Este, con finca de don Venancio Agudo, y Oeste, con la parte segregada.»

Inscrita la hipoteca a favor del Banco sobre la finca matriz, en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, hoy número 7 de los de Madrid, al tomo 250, libro 50 de Fuencarral, folio 237, finca número 4.334, inscripción sexta. Haciéndose constar la descripción de resto por nota al margen de la misma.

Dicha subasta se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se tomará como tipo de ella la suma de 400.000 pesetas.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

3.ª Para tomar parte en remate deberán consignar los licitadores el 10 por 100 del tipo de la subasta.

4.ª La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número 7 de Madrid, sito en su calle de Almirante, número 11, el día 22 de septiembre próximo, a las once de la mañana.

5.ª La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

6.ª Los títulos, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

7.ª Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 6 de junio de 1977.—El Magistrado-Juez de Primera Instancia, José Guelbenzu Romano.—El Secretario, Antonio Zurita Reina.—5.098-1.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados militares

SANCHEZ SAS, Lorenzo; natural de Segorbe (Castellón), casado, peón, de veintitrés años, domiciliado en Lérida,

avenida de los Mártires, segundo callejón, número 7, y calle Caldererías, número 21 bis; procesado por deserción y fraude; comparecerá en término de veinte días ante el Juzgado de Instrucción de Reclutas número 2 de Alcalá de Henares. (1.199.)

RIVERO GONZALEZ, Antonio; hijo de Manuel y de Pilar, natural de Valverde de Leganés (Badajoz), de veintinueve años, estatura 1,63 metros, jornalero, domiciliado en Madrid, calle Pedro Labora, número 46, segundo B, Vallecas; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 231 para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días en Badajoz ante el Juzgado de Instrucción de la citada Caja.—(1.178.)

ALONSO MOREJON, José Antonio; de veintiún años, hijo de Manuel y de María del Socorro, soltero, camarero, natural de Huelva, domiciliado últimamente en Valencia, calle Maestro Valls, 39-10.ª; procesado en causa número 88 de 1977 por robos; comparecerá en término de quince días ante el Juzgado Militar Permanente número 1 de Valencia.—(1.202.)

BERNABE MADRID, Benito; hijo de Benito y de Ascensión, natural de Vitoria, Alava, soltero, de veintiún años, futbolista, actualmente en ignorado paradero; procesado en causa número 85 de 1977 por deserción; comparecerá en término de treinta días ante el Juzgado Militar Eventual número 2 de Las Palmas de Gran Canaria.—(1.200.)

RUIZ RUIZ, Domingo; hijo de Luis y de Isabel, nacido en Melilla, sin profesión, de veintiún años de edad, soltero, estatura 1,60 metros, peso 58 kilos; sujeto a expediente por haber faltado a concentración en el Centro de Reclutamiento y Movilización de la Comandancia Militar de Marina de Melilla, para su incorporación al servicio activo de la Armada; comparecerá en término de treinta días en Melilla ante el Juzgado de Instrucción de la citada Comandancia de Marina.—(1.166.)

Juzgados civiles

AFONSO SANTANA, Manuel; mayor de edad, casado, comerciante, que tuvo su último domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, avenida Escaleritas, 100-8.ª, puerta 32, actualmente en ignorado paradero; procesado en sumario número 18 de 1977 por apropiación indebida; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Las Palmas de Gran Canaria.—(1.190.)

ANULACIONES

Juzgados militares

El Juzgado Militar Eventual de Alcalá de Henares deja sin efecto la requisitoria referente al encartado en diligencias previas número 17 de 1977, Francisco Manglano Moreno.—(1.197.)

El Juzgado de Instrucción de la Caja de Recluta número 211 de Sevilla deja sin efecto la requisitoria referente al procesado Jesús Reja Alfaro.—(1.141.)

El Juzgado Militar Permanente de Las Palmas de Gran Canaria deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa número 1.779 de 1945, Bonifacio Barbado Ayala.—(1.139.)

El Juzgado de Instrucción del Tercio Duque de Alba II de La Legión deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa sin número, Faustino Alvarez Lobo.—(1.136.)

El Juzgado de Instrucción del Tercio Duque de Alba II de La Legión deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa número 412 de 1976, Francisco Jiménez Jodás.—(1.227.)

El Juzgado de Instrucción del Tercio Duque de Alba II de La Legión deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa número 357 de 1976, Pedro Rubio Amado.—(1.226.)

Juzgados civiles

El Juzgado de Instrucción de San Felu de Llobregat deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa número 147 de 1966, Manuel Martínez Guisjarro.—(1.189.)

El Juzgado de Instrucción número 18 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario número 88 de 1970, Oswaldo Aulestia Bach.—(1.188.)

EDICTOS

Juzgados militares

Juan León López, hijo de José y de Carmen, natural de Baeza (Jaén), albañil, domiciliado últimamente en Madrid; comparecerá en el término de treinta días ante este Juzgado para notificarle la concesión de la gracia de amnistía concedida por S. M. el Rey en la causa número 104-V-70, instruida por el presunto delito de deserción.

Murcia, 20 de mayo de 1977.—El Capitán Juez Instructor.—(1.167.)

*

Sánchez Gil, Manuel; hijo de José y de María del Carmen, natural de Sevilla, documento nacional de identidad número 28.382.592, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Aurora, número 8; comparecerá en el término de diez días ante el Juez Instructor del Juzgado Militar Permanente número 1 para notificación resolución recaída en la causa ordinaria 183-IV-75.

Barcelona, 26 de mayo de 1977.—El Teniente Coronel Juez Instructor, Manuel Santiago Molina.—(1.225.)

*

Fernández Moreno, Francisco; domiciliado últimamente en Alcalá de Henares (Madrid), calle Río Miño, número 34, comparecerá ante el Juzgado Militar Eventual de la plaza de Alcalá de Henares, sito en la Comandancia Militar de dicha plaza en el término de quince días, para declarar en las diligencias previas número 1078/1976, instruidas por supuestos malos tratos sufridos por el mismo.

Alcalá de Henares, 23 de mayo de 1977. El Teniente Coronel Juez Instructor, Rafael Alvarez Sánchez.—(1.198.)

Juzgados civiles

Por medio de la presente y según lo acordado por el ilustrísimo señor don Jaime Mariscal de Gante y Moreno, Magistrado-Juez de Instrucción número 12 de los de Madrid, en auto de 31 de marzo de 1977, se notifica a Fleur Fitzgerald Waters, de treinta y seis años, casada, sin ocupación especial, natural de Winchester, hija de Murray y de Clare, y actualmente en ignorado paradero que le han sido aplicados los beneficios del Real Decreto de indulto de 14 de marzo de 1977 en las diligencias preparatorias que se siguen por delito contra la seguridad del tráfico, con el número 122-76-G, apercibiéndola de no cometer delito de análoga naturaleza en el plazo de cinco años.

Madrid, 10 de mayo de 1977.—El Magistrado-Juez.—(1.214.)